

## RESOLUCIÓN No. 00102

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01181 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 01181 del 30 de agosto de 2016, la cual estableció:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce temporal para el desarrollo de la obra “Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.”, a ubicarse en el Canal Américas con carrera 87A (RED TINTAL EJE BC) cruza transversalmente el Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87A en las siguientes coordenadas:

**RESOLUCIÓN No. 00102**

OBRA	PUNTO	X ESTE	Y NORTE
PUENTE PEATONAL Y DE CICLOUSUARIOS	1	91081,360	105123,920
	2	91083,000	105122,040
	3	91084,640	105120,150
	4	91098,040	105138,490
	5	91099,690	105136,610
	6	91101,330	105134,700

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce del Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87ª, el cual se ejecutará en el marco del “Contrato N° IDU-1877-2014” Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C., y tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las únicas actividades que podrá desarrollar, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, en el cauce del Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87ª, de forma temporal se encuentran contenidas en los conceptos técnicos No. 04043 del 12 de junio de 2016, y el concepto técnico N° 4305 del 15 de junio de 2016, son las siguientes:

## RESOLUCIÓN No. 00102

### **1. PRELIMINARES**

LOCALIZACIÓN REPLANTEO  
CERRAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN  
CAMPAMENTO

### **2. MOVIMIENTO DE TIERRA**

EXCAVACIONES  
DESCAPOTE Y PERFILADO  
EXCAVACIONES A MÁQUINA  
RELLENOS  
MATERIAL GRANULAR

### **3. ESTRUCTURA EN CONCRETO**

CIMENTACIÓN PROFUNDA MEDIANTE PILOTES PREEXCAVADOS ESTRIBOS DE  
APOYO

ESTRUCTURA O TABLERO

### **4. ASEO Y ENTREGA DE OBRA**

ASEO GENERAL  
ENTREGA DE OBRA

(...)"

Que la Resolución 1181 del 30 de agosto de 2016, se notificó personalmente a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'452.710 con Tarjeta Profesional N° 126.826 del C.S de la J, el día 7 de septiembre de 2016, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Que mediante radicado N° 2016ER203581 del 18 de noviembre de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó la modificación a la Resolución 1181 del 30 de agosto de 2016, con el fin de cambiar las coordenadas inicialmente reportadas, el plano de implantación y perfil, a su vez se solicita que se complemente el concepto técnico, teniendo en cuenta el procedimiento constructivo y fichas ambientales adjuntas al presente radicado.

Que el permiso de ocupación de cauce otorgado al IDU, mediante resolución 1181 del 30 de agosto de 2016, contempla un plazo de 10 meses a partir del inicio de actividades, hecho que no ha ocurrido.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

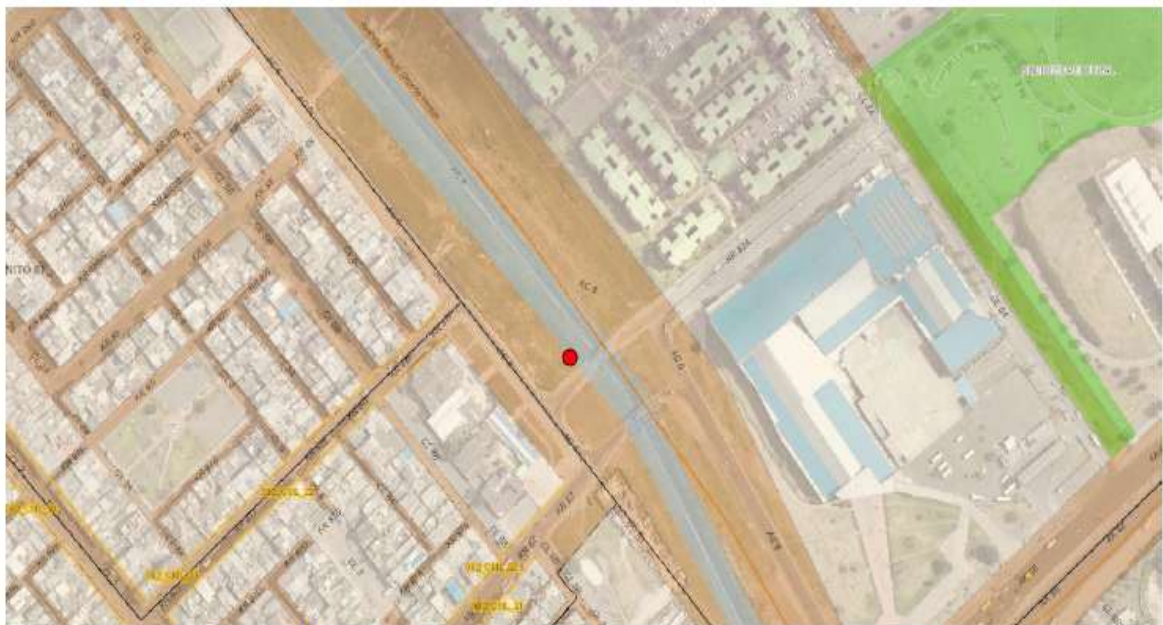
Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. 09645 del 10 de enero de 2017 el cual estableció lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00102

“(…)

### 3.2. Localización del Proyecto:

El proyecto “ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.” se encuentra situado en las direcciones KR 87 5B 23, CL 5B 87A 10, KR 87 5B 29.



**Imagen No. 1.** Ubicación geográfica de la intervención del canal Américas  
FUENTE: SINUPOT.  
MODIFICADO PARCIALMENTE GRUPO PEI-SCASP

### 3.3 Descripción de la modificación del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados No. 2016ER203581):

#### Objetivo del proyecto:

#### A. ANTECEDENTES:



## **RESOLUCIÓN No. 00102**

1. **EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POR PARTE DE LA SDA:** La Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acto Administrativo Resolución No. 001181 – 2016 del 30 de agosto de 2016, otorga la autorización del permiso de ocupación de cauce Canal Américas.
2. **ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL PROYECTO BICICARRILES RED TINTAL:** Mediante el OFICIO GMC-586-2016 RAD. IDU-20165260668052 (16/09/2016), se informó que es aceptado y no se procede a presentar recurso de reposición al Acto Administrativo Resolución No. 001181 – 2016 del 30 de agosto de 2016 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Américas.
3. **INTE RFERENCIA RED MATRIZ EAB ESP CON CIMENTACIÓN (PILOTES COSTADO NORTE) PONTON:** En razón a la interferencia encontrada entre la Red Matriz del acueducto (16”) perteneciente a la EAB ESP, con los dos pilotes del costado norte del pontón Eje BC (Carrera 871 Carrera 6) sobre el Canal Américas, se hace necesaria la modificación de las coordenadas de los pilotes costado norte. (...)
4. **CAMBIO DE MATERIAL ESTRCUTURA (CONCRETO A METALICO) PONTON Y SE INFORMA QUE YA NO SE CONSTRUIRÁN LOS LOS SEIS PILOTES APROBADOS SINO SOLO CUATRO.** (...)

### **Justificación**

- Respecto al material en que van construir los pontones, el contratista manifiesta que la alternativa de vigas postensadas en concreto serán reemplazadas por una alternativa de estructura con elementos metálicos, en razón a restricciones técnicas, y a que su implementación requiere menor tiempo de ejecución, facilidades de instalación, y reduce considerablemente los impactos ambientales comparados a la ejecución de la estructura en concreto inicialmente evaluada, obteniéndose mayores beneficios al proyecto, más aun teniendo en cuenta el corto plazo contractual del cual se dispone para la terminación del contrato. (...).
- Para la estructura de pontones metálicos, se conserva la cimentación planteada en la estructura de concreto, sin embargo, se elimina uno de los tres pilotes, localizado en la mitad a cada extremo del pontón, es decir, solo se construyen 4 de los 6 pilotes.
- Los impactos ambientales que se generen por la implementación de la modificación señalada en el presente documento (cambio a estructura metálica y cambio coordenadas pontones costado norte), en ningún caso serán superiores a los evaluados en las condiciones iniciales, por el contrario, generan mayores beneficios en tiempos de ejecución y menor impacto en el área de intervención.
- El procedimiento constructivo de la estructura metálica consiste en la construcción de las piezas que conforman la estructura del pontón en un taller, y posteriormente una vez esta adecuada la cimentación, se procede a su ensamblaje e instalación de conformidad con los diseños en el sitio de obra.

## RESOLUCIÓN No. 00102

### Actividades a desarrollar

- CAMBIO MATERIAL ESTRUCTURA PONTON (DE CONCRETO A METÁLICO):** Respecto al material en que se van a construir los pontones, se manifiesta que la alternativa de vigas postensadas en concreto serán SEIS PILOTES APROBADOS SI NO SOLO CUATRO. (...) mediante el suministro de topos de Neopreno; reemplazadas por una alternativa de estructura con elementos metálicos, en razón a restricciones técnicas (geométricas), y a que su implementación requiere menor tiempo de ejecución, facilidades de instalación, y reduce considerablemente los impactos ambientales comparados a la ejecución de la estructura en concreto inicialmente evaluada, obteniéndose mayores beneficios al proyecto, más aun teniendo en cuenta el corto plazo contractual del cual se dispone para la terminación del contrato, tiene por fecha el 28 de diciembre de 2016.
- CAMBIO DE COORDENADAS PILOTES COSTADO NORTE:** En razón, a la interferencia de la Red Matriz EAB ESP con los pilotes costado norte, se requiere la ampliación del pontón (de 23,5m a 28m) y por ende el cambio de coordenadas de pilotes costado norte.

TABLA No. 1 COORDENADAS PILOTES							
CONDICIONES APROBADAS POR RESOLUCION No. 01181-2016				CONDICIONES PROPUESTAS MODIFICACIONES PARA APROBACION			
PILOTE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES	PILOTE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	91081,3 60	105123,9 20		1	91081,3 60	105123,9 20	
3	91084,6 40	105120,1 50		3	91084,6 40	105120,1 50	
4	91098,0 40	105138,4 90	PILOTE QUE SE INTERCEPTA	4	91102,4 40	105142,3 27	PILOTE QUE SE TRASLADA
6	91101,3 30	105134,7 00	PILOTE QUE SE INTERCEPTA	6	91105,7 26	105138,5 63	PILOTE QUE SE TRASLADA

**Solo se conservan los 4 pilotes descritos en la tabla No. 1 del presente comunicado.**

**Tabla 1.** Coordenadas de los pilotes para los cuales IDU solicita modificación.

**RESOLUCIÓN No. 00102**  
**FUENTE: Radicado 2016ER203581.**

PILOTE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	91081,360	105123,920
2	91084,640	105120,150
3	91102,440	105142,327
4	91105,726	105138,563

**Tabla 2. Coordenadas definitivas.**  
**FUENTE: Radicado 2016ER203581.**

**Duración de la obra:**

Según la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.", tramitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el canal Américas y se ejecutará en un plazo de seis (6) meses.

**3.4 Pago de evaluación a modificación:**

Radicado No. 2016ER203581 del 18 de noviembre de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3572662, por un valor de \$2'403.632, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, por concepto de pago de evaluación a modificación del permiso de ocupación de cauce del proyecto "ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.", otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 01181 del 30 de agosto de 2016.

## RESOLUCIÓN No. 00102

### 4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo a la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante oficio con Radicado No. 2016ER203581 del 18 de noviembre de 2016, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación a modificación de Permiso de Ocupación de Cauce, adelantada el día 29 de diciembre de 2016, se efectuó revisión pertinente, según la cual esta secretaría emite el presente concepto técnico.

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

#### 5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de modificación de la Resolución No. 01181 del 30 de agosto de 2016, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de la misma.

Como parte de la visita realizada el día 29 de diciembre de 2016, que se constituye como la evaluación a modificación del permiso de ocupación de cauce, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC:

- Durante la visita de reconocimiento y evaluación de modificación al permiso de ocupación de cauce del canal Américas, se identifica que IDU adelantó la protección de las zonas a intervenir por medio del uso de estacas y polisombra. Según comunica IDU, la protección del suelo se efectúa con la finalidad de ubicar los puentes prefabricados en esta región del CER del canal.

- Durante la visita IDU indicó las nuevas coordenadas a intervenir; puntos que se encuentran señalados con estacas. Se identificó que las coordenadas propuestas se encuentran situadas en la margen derecha del canal Américas, así mismo, se identificó que se encuentran más distantes al cauce que las aprobadas mediante la Resolución No. 01181 del 30 de agosto de 2016. IDU indicó que únicamente serán construidos cuatro pilotes de los seis aprobados. Adicionalmente, informó que la modificación de las coordenadas sólo aplica para dos pilotes.

Por otra parte, IDU comunicó durante el recorrido que la modificación del POC consiste en que el material del puente a construir, así como el método constructivo varían, toda vez que el mismo estará constituido por una estructura metálica.

#### 5.2. Concepto

*Por medio de visita de evaluación a modificación de la Resolución No. 01181 del 30 de agosto de 2016, llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2016, se verificó el objeto del desarrollo de la obra "ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y*

Página 8 de 18



### RESOLUCIÓN No. 00102

REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.". Con base en la información allegada a esta Secretaría por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la plasmada en el acta de visita de evaluación a modificación de Permiso de Ocupación de Cauce, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, considera **viable modificar la Resolución No. 01181 del 30 de agosto de 2016, mediante la cual se otorga permiso de ocupación de cauce temporal del canal Américas**, toda vez que la mencionada modificación no implica una afectación o intervención mediante la cual pudiese impactarse negativamente al cauce del canal Américas.

Según la información remitida por el usuario, las modificaciones consisten en hacer los cambios que se enuncian a continuación, haciendo uso de la estructura del Acto Administrativo de interés:

1. En el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 01181 de 2016, las coordenadas definitivas se modifican por las de la Tabla 2 del presente documento, las cuales son citadas a continuación.

PILOTE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	91081,360	105123,920
2	91084,640	105120,150
3	91102,440	105142,327
4	91105,726	105138,563

**Tabla 2. Coordenadas definitivas.**

**FUENTE: Radicado 2016ER203581.**

2. En el PARÁGRAFO CUARTO del ARTÍCULO PRIMERO, deben ser tenidas en cuenta las actividades descritas en el presente concepto Técnico, así como las contenidas en los documentos "PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO" y "FICHAS AMBIENTALES" del radicado SDA No. 2016ER203581 del 30 de agosto de 2016(sic).
3. Los NUMERALES 1, 2 y 3 del ARTÍCULO SEGUNDO, deben contemplar las actividades descritas en el presente concepto Técnico, así como las contenidas en los documentos "PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO" y "FICHAS AMBIENTALES" del radicado SDA No. 2016ER203581 del 30 de agosto de 2016(sic).

## RESOLUCIÓN No. 00102

4. En la sección de “Lineamientos ambientales de intervención en CER”, el NUMERAL 8 se modifica así:

*La estructura del puente que será acopiada en el Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas, deberá estar aislada del suelo blando. Así mismo, se debe garantizar que los compuestos o materiales que compongan dicha estructura, no afectarán el suelo o flujo hídrico del canal.*

4. En el NUMERAL 13 de la sección de “Lineamientos ambientales de intervención en CER”, debe adicionarse el siguiente párrafo:

*A excepción de la estructura mediante la cual se erigirá el puente.*

5. El NUMERAL 16 de la sección de “Lineamientos ambientales de intervención en CER”, deben contemplar las actividades descritas en el presente concepto Técnico, así como las contenidas en los documentos “PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO” y “FICHAS AMBIENTALES” del radicado SDA No. 2016ER203581 del 30 de agosto de 2016(sic).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

## RESOLUCIÓN No. 00102

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura".

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.  
(...)"*

## **RESOLUCIÓN No. 00102**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el concepto técnico N° 09645 del 10 de enero de 2017, y teniendo en cuenta que no se ha dado inicio a las actividades constructivas, se considera viable la modificación del permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución 01181 del 30 de agosto de 2013, para ocupar de manera temporal el cauce del Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87ª, el cual se ejecutará en el marco del *“Contrato N° IDU-1877-2014 Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.”* ya que esta no implica una afectación o intervención mediante la cual pudiese impactarse negativamente al cauce del canal Américas.

### **COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:



## RESOLUCIÓN No. 00102

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución 1181 del 30 de agosto de 2016 *“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”*, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces,*

Página 13 de 18

### RESOLUCIÓN No. 00102

*permiso de ocupación de cauce temporal para el desarrollo de la obra "Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.", a ubicarse en el Canal Américas con carrera 87A (RED TINTAL EJE BC) cruza transversalmente el Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87A en las siguientes coordenadas:*

PILOTE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	91081,360	105123,920
2	91084,640	105120,150
3	91102,440	105142,327
4	91105,726	105138,563

**Tabla 2. Coordenadas definitivas.**

FUENTE: Radicado 2016ER203581.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87A, el cual se ejecutará en el marco del "Contrato N° IDU-1877-2014" *Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.*, y tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

## RESOLUCIÓN No. 00102

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las únicas actividades que podrá desarrollar, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, en el cauce del Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87ª, de forma temporal se encuentran contenidas en el concepto técnico N° 09645 del 10 de enero de 2017, son las siguientes:

- 1. CAMBIO MATERIAL ESTRUCTURA PONTON (DE CONCRETO A METÁLICO):**  
*Respecto al material en que se van a construir los pontones, se manifiesta que la alternativa de vigas postensadas en concreto serán reemplazadas por una alternativa de estructura con elementos metálicos, en razón a restricciones técnicas (geométricas), y a que su implementación requiere menor tiempo de ejecución, facilidades de instalación, y reduce considerablemente los impactos ambientales comparados a la ejecución de la estructura en concreto inicialmente evaluada, obteniéndose mayores beneficios al proyecto, más aun teniendo en cuenta el corto plazo contractual del cual se dispone para la terminación del contrato, tiene por fecha el 28 de diciembre de 2016.*
- 2. CONSTRUCCIÓN DE 4 PILOTES Y NO DE 6 COMO SE HABÍA APROBADO INICIALMENTE:** *Se informa que solo se construirán 4 pilotes (dos por costado) de los 6 inicialmente aprobados.*
- 3. CAMBIO DE COORDENADAS PILOTES COSTADO NORTE:**

*En razón, a la interferencia de la Red Matriz EAB ESP con los pilotes costado norte, se requiere la ampliación del pontón (de 23,5m a 28m) y por ende el cambio de coordenadas de pilotes costado norte.*

- 4. Así mismo podrá efectuar las actividades relacionadas para la protección del cuerpo de agua.**

## RESOLUCIÓN No. 00102

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo segundo de la Resolución 1181 del 30 de agosto de 2016, así como sus numerales 1, 2 y 3; y los numerales 8, 13 y 16 de Lineamientos ambientales de intervención en CER, del mismo artículo, los cuales quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 04043 del 12 de junio de 2016, el Concepto técnico 4305 del 15 de junio de 2016 y 9645 del 10 de enero de 2017; a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud de modificación y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. Las actividades descritas en los documentos “PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO” y “FICHAS DE AMBINETALES” contenidos en el radicado 2016ER203581 del 18 de noviembre de 2016, remitido por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el concepto 9645 del 10 de enero de 2017, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al concepto técnico N° 9645 del 10 de enero de 2017
3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter temporal, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en el concepto técnico N° 9645 del 10 de enero de 2017, señaladas en esta Resolución, sobre el cauce del canal Américas. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

### Lineamientos ambientales de intervención en CER



### **RESOLUCIÓN No. 00102**

8. La estructura del puente que será acopiada en el Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas, deberá estar aislada del suelo blando. Así mismo, se debe garantizar que los compuestos o materiales que compongan dicha estructura, no afectarán el suelo o flujo hídrico del canal.

(...)

13. No se podrá instalar el campamento de obra ni se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas, a excepción de la estructura mediante la cual se erigirá el puente.

(...)

16. El permiso de ocupación temporal se otorga para la construcción de una estructura de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en el concepto técnico 9645 del 10 de enero de 2017, así como las contenidas en los documentos "PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVO Y FICHAS AMBIENTALES" del radicado 2016ER203581 del 18 de noviembre de 2016 y tiene validez para las coordenadas especificadas en éste documento, sobre el CER del canal Américas. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

**PARAGRAFO:** Los demás numerales del artículo segundo de la Resolución 1181 del 30 de agosto de 2016, no sufrirán modificaciones y serán de obligatorio cumplimiento por parte del **Instituto de Desarrollo Urbano IDU.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Deróguese únicamente las partes que fueron modificadas en la Resolución 1181 del 30 de agosto de 2016, las demás siguen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, con Nit° 899.999.081-1 representada legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX: 3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00102**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-08-2016-813*

**Elaboró:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------